

Intervención de la diputada Flor Añorve Ocampo, con la iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, Hasta por un tiempo de diez minutos. Tiene usted el uso de la palabra diputada Flor Añorve Ocampo.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades constitucionales y legales, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todas las personas los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, estableciendo además que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Al igual que nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 2, 3, 4 y 5, establece que toda persona es titular de derechos humanos, estableciendo como base de los mismos a la dignidad, cuya eficacia directa que poseen vincula a todos los poderes del Estado.

Nuestra sociedad, está compuesta por distintos grupos sociales y culturales, entre los que se encuentran los grupos más vulnerables que son los niños, niñas, mujeres, adolescentes pero sobre todo personas de la tercera edad, en los cuales se presentan las mayores

violaciones a derechos humanos en virtud de su fragilidad para hacer frente a situaciones adversas de la vida diaria, por lo que se ha venido modernizando la legislación en la búsqueda permanente de garantizarle sus derechos y mejorar mediante soluciones eficaces la calidad de vida de quienes pertenecen a los citados grupos, entre los que destacan las personas de la tercera edad o adultos mayores.

Es por ello, como representante popular, tenemos la obligación de legislar en aras de salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, especialmente a los que pertenecen a grupos vulnerables como lo son los adultos mayores para que los ordenamientos jurídicos se encuentren armonizados y actualizados a las necesidades reales que tiene este sector, con el propósito de coadyuvar y garantizar su protección integral y que se otorguen todas las facilidades para lograr que tengan una calidad de vida, alimentación, empleo, vivienda,

bienestar emocional y seguridad social.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en vigor, la familia de la Persona Adulta Mayor tiene la obligación de velar por cada persona de edad que forme parte de ella, siendo el primer responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, por ello, es indispensable que sus descendientes, como son los hijos e hijas, cuenten con las facilidades necesarias en sus centros de trabajo para poder dar cumplimiento a los principios constitucionales, instrumentos internacionales y a la Ley mencionada, procurando el bienestar y la salud diaria de su consanguíneo, retribuyendo de esta forma en parte todo aquello que hicieron por cada uno de nosotros desde nuestro nacimiento.

Ante esta situación es necesario e impostergable que se establezcan los

mecanismos y criterios necesarios para garantizar el ejercicio de esos derechos; para este caso específico, el de apoyar a los adultos mayores a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas.

Para coadyuvar con la premisa constitucional señalada, la presente iniciativa que hoy presento, tiene como objeto adicionar un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos en vigor y establecer los criterios legales para dar las facilidades a las y los trabajadores que en cuidado de su padre o de su madre siempre que se trate de un adulto mayor que requiera cuidado y atención especial, garantizándoles que tendrán la prerrogativa de solicitar algún permiso, ausentarse de sus labores llevando alguna cita médica, rehabilitación y darle seguimiento a tratamientos médicos que tenga prescrita la persona adulto mayor o que padezcan alguna afección originada por enfermedades o deficiencias persistentes de carácter

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

físico, psicológico o sensorial que les impida valerse por sí mismo y con ello garantizar el empleo, el pleno cumplimiento de las garantías otorgadas a este sector tan vulnerado.

Compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa es de gran importancia, ya que actualmente no existe un justificante legal, en el que puedan basarse las y los trabajadores para ausentarse de su centro de trabajo y atender a su padre o madre, cuando se encuentre con alguna enfermedad que le impida valerse por sí mismos, con ello, contribuiremos a dar cumplimiento a uno de sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales, toda vez que es un grupo vulnerable que requiere de especial protección por parte del Estado, la sociedad y sobre todo de la familia, debiendo concurrir en su cuidado y asistencia.

Compañeras diputadas y diputados, en muchas de las ocasiones no vemos que nosotros mismos tenemos

padres o madres que requieren de la asistencia de nosotros para poder acudir al médico y en muchas de las ocasiones nosotros pudiésemos ir, pero los trabajadores en muchas de las ocasiones se ven imposibilitados porque sus patrones no les dan permiso para poder llevar a las citas a estas personas que requieren de atención de sus hijos o de sus hijas, recordemos que en un futuro también nosotros seremos adultos mayores y requeriremos de que alguien pueda apoyarnos en este sentido, por su apoyo a esta iniciativa.

Muchas gracias.

Solicito que la iniciativa presentada por la suscrita ante la presidencia de la Mesa Directiva, se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto, presidenta.

Versión Íntegra

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario

I
C
I
A
T
I
V
A

D
E

D
E
C
R
E
T
O

M
E
D
I
A
N
T
E

E

L

C
U
A
L

S
E

A
D
I
C
I
O
N
A

U
N

T
E
R
C
E
R

P

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario

Á
R
R
A
F
O

A
L

A
R
T
Í
C
U
L
O

1
6

D
E

L
A

L
E

Y

D
E

T
R
A
B
A
J
O

D
E

L
O
S

S
E
R
V
I
D
O
R
E
S

P
Ú
B
L
I
C
O
S

R
O
N
Ú
M
E
R
O

D
E
L

2
4
8

E

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

D

La suscrita Diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todas las personas los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, estableciendo además que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán

de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Al igual que nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en sus artículos 2, 3, 4 y 5, establece que toda persona es titular de derechos humanos, estableciendo como base de los mismos a la dignidad, cuya eficacia directa que poseen vincula a todos los poderes del estado, es por ello que, en plena observancia de los principios constitucionales que garantizan los derechos humanos de todas las personas, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

Nuestra sociedad, está compuesta por distintos grupos sociales y culturales, entre los que se encuentran los grupos más vulnerables que son los niños, niñas, mujeres, adolescentes y personas de la tercera edad, en los cuales se presentan las mayores violaciones a derechos humanos en virtud de su fragilidad para hacer frente a situaciones adversas de la vida diaria, por lo que se ha venido modernizando la legislación en la búsqueda permanente de garantizarle sus derechos y mejorar mediante soluciones eficaces la calidad de vida de quienes pertenecen a los citados grupos, entre los que destacan las personas de la tercera edad o adultos mayores.

Es por ello, que se han emitido principios constitucionales y las leyes secundarias correspondientes, especialmente, cuando se trata de grupos vulnerables como lo son las personas de la tercera edad, cuyo ejercicio de sus derechos se encuentran plasmados en la Ley de

los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal, así como en la Constitución Política del Estado de Guerrero, donde se contempla en el artículo 6, fracción VII, el derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. En este sentido, se establece como obligación del Estado considerar, presupuestalmente, las partidas necesarias para: a) Apoyar a los adultos mayores a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas.

Este grupo vulnerable, también está protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores

de edad, el Protocolo de San Salvador, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, faltando la ratificación de nuestro País.

Por ello, como representantes populares, tenemos la obligación de legislar, en aras de salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, y especialmente de los que pertenecen a un grupo vulnerable, como son los adultos mayores, para que los ordenamientos jurídicos se encuentren armonizados y actualizados a las necesidades reales que tiene este sector, con el propósito de coadyuvar y garantizar su protección integral y que se otorguen todas las facilidades para lograr que tengan una calidad de vida, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Esta cifra representa 14% de la población total del país. En los hombres, este porcentaje es de 13%; en las mujeres, de 15 por ciento. Más de la mitad (56%) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30% corresponde al rango de 70 a 79 años y 14% a las personas de 80 años y más. Según sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más.¹

En este tenor, las personas adultas mayores, cuando llegan a una edad más avanzada de 80 y más, la mayoría de las veces tienen complicaciones de salud o alguna discapacidad que les impide realizar diversas actividades y no pueden ser

¹ Fuente:
<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7657>

independientes, por lo que se vuelven dependientes de algún familiar, amigo, conocido y hasta del vecino para que les ayude en las actividades diarias que no pueden realizar ellos mismos por sus limitantes y su condición física y vulnerabilidad; esto se complica aún más, cuando sus familiares directos, la mayoría de las veces se encuentran laborando, más aún cuando es hija o hijo único de la persona adulta mayor, ya que el trabajo les impide cumplir con sus obligaciones familiares.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en vigor, la familia de la Persona Adulta Mayor tiene la obligación de velar por cada persona de edad que forme parte de ella, siendo el primer responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, por ello, es indispensable que sus descendientes, como son los hijos e hijas, cuenten con las facilidades necesarias en sus centros de trabajo para poder dar

cumplimiento a los principios constitucionales, instrumentos internacionales y a la Ley mencionada, procurando el bienestar y la salud diaria de su consanguíneo, retribuyendo de esta forma en parte todo aquello que hicieron por cada uno de nosotros desde nuestro nacimiento.

Es por ello, que es necesario e impostergable que se establezcan los mecanismos y criterios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) de la Constitución Política del Estado, a fin de que el Estado de Guerrero atienda de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; expidiendo las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, e implementando las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos; para este caso específico, el de apoyar a los adultos mayores a recibir protección permanente, para que tengan una

vida en condiciones dignas y decorosas.

Para coadyuvar con la premisa constitucional señalada, la presente iniciativa que hoy presento, tiene por objeto establecer los criterios legales para dar las facilidades a las y los trabajadores en el cuidado de su padre o madre, siempre que se trate de un adulto mayor que requiere cuidados y atención especial, garantizándoles que tendrán la prerrogativa para solicitar algún permiso y ausentarse de sus labores, llevarlo alguna cita médica, rehabilitación y/o darle seguimiento a algún tratamiento médico que tenga prescrita la persona adulta mayor, siempre que se encuentre con discapacidad o que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial que les impida valerse por sí mismos, y con ello, garantizar el pleno cumplimiento de las garantías otorgadas a este sector tan vulnerable.

La adición que se propone con la presente iniciativa, tiene por objeto complementar lo estipulado en el artículo 304 del Código Civil Federal, que establece la obligación de los hijos de dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. Obligación que abarca el cuidado y atención de las necesidades de los adultos mayores por parte de sus descendientes o ascendientes; y los alimentos, conforme al artículo 308 del Código Civil Federal comprenden: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Por ello, se hace necesario adicionar la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, a efecto de garantizar a los adultos mayores la atención a que son merecedores por parte de sus familiares.

Lo anterior, indudablemente, vendrá a beneficiar a las y los trabajadores que tienen a su cargo el cuidado de sus padres y que se les complica poder llevarlos a recibir atención médica o

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

que los tengan que llevar a alguna rehabilitación y que no exista un justificante legal para poder ausentarse y cumplir con esa responsabilidad familiar.

Compañeras y compañeros diputados, esta iniciativa es de gran importancia, ya que actualmente no existe un justificante legal, en el que puedan basarse las y los trabajadores para ausentarse de su centro de trabajo y atender a su padre o madre, cuando se encuentre con alguna enfermedad que le impida valerse por sí mismos, con ello, contribuiremos a dar cumplimiento a uno de sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales, toda vez que es un grupo vulnerable que requiere de especial protección por parte del Estado, la sociedad y sobretodo de la familia, debiendo concurrir en su cuidado y asistencia.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79,

párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- ...

...

También se entenderá por responsabilidades familiares, las acciones que las o los trabajadores en su carácter de hijo o hija, realicen con el fin de asistir o amparar a su

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

padre o madre en su calidad de adulto mayor que se encuentren con discapacidad o que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial que les impida valerse por sí mismos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
marzo 13 del 2023.

A T E N T A M E N T E

Dip. Flor Añorve Ocampo

LXIII Legislatura al Honorable
Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.